



# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en oficio fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de Santander acerca de que clase de pasaportes se ha de franquear á los particulares que lo soliciten para pasar á América con arreglo á lo determinado en la circular de 9 de Febrero anterior, he acordado que no pudiendo considerarse como pasaportes para el extranjero, ni mucho menos como para el interior, los que se expidan para pasar á los dominios de América, se libren borrando las palabras impresas que dicen: "para el extranjero" y se exprese el punto á donde se dirijan los que lo soliciten siempre que sea alguno de los que aun dependen de la Metrópoli, y no siendo á ninguno de ellos se ponga: "Pasaporte para América", exigiéndose siempre la misma retribucion que se paga por los extranjeros. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para el debido conocimiento, respecto á que es una aclaración á la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 16 de 24 de Febrero último. Zamora 11 de Marzo de 1835. — *M. El Marqués de Valdegama.*

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

En el preciso y perentorio término de ocho dias concurrirán los alcaldes jueces de Policía de los partidos judiciales de Bermillo de Sayago y los de esta capital en la Contaduría y Depositaria principal del ramo á recibir las cartas

de seguridad y demas documentos que necesitan para sus respectivos vecindarios en el corriente año.

Asimismo lo verificarán los de la Puebla de Sanabria y Benavente á la subdelegacion subalterna de Policía de esta última, los de Fuente Sauco y Toro á la subdelegacion del citado Toro, y los pertenecientes al partido de Alcañices á la subdelegacion de su nombre. Los referidos subdelegados cuidarán en la parte que les toca de que los pueblos de su cargo reciban sin falta alguna en dicho término los documentos que le correspondan. Y por último, ordeno á dichos alcaldes que, conforme á lo dispuesto en la vigente instruccion de contabilidad se presentarán en sus respectivas dependencias en todo el mes de Abril á pagar el valor de las cartas de seguridad y el de las licencias de establecimientos públicos, y ademas las cantidades recaudadas pertenecientes á pasaportes gastados. Zamora 11 de Marzo de 1835. — *M. El Marqués de Valdegama.*

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 26 de Febrero me dice lo que sigue:

El Secretario del Consejo de Ministros dirigió á esta Secretaría del Despacho en 15 del actual el oficio siguiente.

En sesion del Consejo de señores Ministros de 12 de este mes manifestó el señor Presidente que S. M. la Reina Gobernadora, deseosa de poner término á los abusos á que da lugar la larga y no justificada permanencia en país extranjero de varios empleados y personas de ambos sexos que cobran sueldos y pensiones del Real Erario; ha tenido á bien mandar que todo subdito español, sin distincion de sexo,



que gozando sueldo, jubilacion, pension ó viudedad, permanezca en pais extranjero dos meses despues de esta disposicion, cese de percibir sueldo ó emolumento alguno, reservándose no obstante exceptuar de esta regla á aquellas personas á quienes S. M. por causas muy fundadas, y en virtud de especial permiso, consienta que residan por mas tiempo fuera del Reino. Y enterado el Consejo, acordó que se comunicase á cada uno de los señores Secretarios del Despacho, como lo ejecuto, para su cumplimiento en la parte que le corresponde. De órden de S. M. lo traslado á V. S. para el mismo fin."

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 9 de Marzo de 1835. = M. El Marqués de Valdegema. = Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora. = Por fin del presente mes cumple el término en que los pueblos deben satisfacer el primer pago por la suscripcion al Boletín oficial de la provincia. Persuadido de que este aviso será suficiente para que todos llenen este deber, espero que antes del dia 31 cumplirán con hacer la entrega de los 42 reales y 6 maravedís correspondientes al primer semestre de este año, al Lic. D. Francisco María Fernández, que vive calle de la Rúa número 18. Convencidos como deben estar de que cualquiera dilacion será toda en su perjuicio, no dudo me evitarán el sentimiento de tener que expedir apremios como lo haré contra todos aquellos que no hayan verificado este pago el dia 31 del corriente. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 12 de Marzo de 1835. = M. El Marqués de Valdegema. = Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Zamora. = Observándose una morosidad por la mayor parte de los Ayuntamientos en el pago de Reales contribuciones incluso los débitos por los anteriores acopios de sal; subsidio del comercio, Bulas, Jabon, arbitrios de estingidos Realistas, y contingentes de Propios; á pesar de las reiteradas órdenes que al efecto se les comunican y de saber todos ellos el tiempo en que estan obligados á ponerlas en Tesoreria, les prevengo que si para el dia 20 del presente mes no las satisfacen saldrán contra los deudores las ejecuciones prevenidas en el artículo 34 de la Real instruccion de 6 de Julio de 1826. = Dios guarde á VV muchos años. Zamora 10 de Marzo de 1835. = Gabriel José Gar-

cia. = Sres. de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Presidencia de la Comision de Revision de Agravios de la provincia de Zamora. = Las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que aun no han presentado en el Depósito de quintos de ella, los soldados que les han correspondido para el actual reemplazo del ejército á motivo de tener estos recursos pendientes en esta Comision; inmediatamente que reciban esta circular harán saber á los mismos quintos que en el preciso término de tres dias primeros siguientes á la intimacion les presenten la decision de ellos que esta junta les entregará en el acto de su presentacion, en la inteligencia, de que dicho término pasado sin haberlo cumplido asi se les habrá por decaidos de su recurso, y las expresadas justicias bajo la multa de veinte ducados, que irremisiblemente les serán exigidos presentarán dichos quintos para ser entregados en el Depósito. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 10 de Marzo de 1835. = M. El Marqués de Valdegema. = Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Mesta del partido de Zamora. = Aunque con fecha de 14 de Febrero último se anunció en el Boletín oficial de esta provincia que en el 28 del mismo, y hora de las diez de su mañana concurriesen á las casas Consistoriales de esta ciudad, los ganaderos de ella y su partido y demas que inviern en sus cercanías, para que hiciesen las propuestas de Procurador Fiscal y Alguacil de esta Subdelegacion, en conformidad á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente del honrado Concejo de la Mesta; no tuvo efecto por la falta de concurrencia de los mismos ganaderos, y para que se realice, se les convoca nuevamente con el fin de que concurren el dia 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, en las expresadas casas Consistoriales con aquel objeto; en la inteligencia, de que parará perjuicio al que no lo realice, y se procederá á la eleccion por los presentes. Zamora 12 de Marzo de 1835. = Como Subdelegado interino. = Hermenegildo Montero.

Regencia de la Real jurisdiccion ordinaria de Zamora. = Por el Excmo. Sr. Regente de la Real Audiencia de Valladolid se me ha comunicado la Real órden siguiente: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la conducta de algunas de las justicias de esta provincia apadrinando al rebelde Cura Merino,



## DEL TRIGO.

en términos de haber mandado en uno de los pueblos en que permaneció por espacio de cuarenta y ocho horas á algunos vecinos hiciesen el servicio de abanzada, impidiendo la salida de los demas; y que no solo le suministran víveres y le facilitan espías, sino que alternan con sus partidarios, aunque se presenten desarmados, omitiendo dar los debidos avisos á las autoridades civiles ó militares de las inmediaciones; y que á vista de este fatal ejemplo los habitantes ocultan y protegen á los facciosos, con lo que, además de agravar su suerte, manifiestan su desafección al Gobierno legítimo, ha mandado por su Real orden de 14 del que rige se haga saber á los alcaldes mayores del territorio de esta Real Audiencia tengan la mas especial vigilancia sobre las justicias de los pueblos de su partido, y les prevengan, bajo la mas estrecha responsabilidad, comuniquen con prontitud los avisos sobre el movimiento de los facciosos, dando cuenta de las que sean omisas, para que este superior Tribunal les imponga las multas y castigo á que hubiere lugar: y habiéndose determinado en el Real Acuerdo celebrado el 19 del corriente su puntual y debido cumplimiento, se encarga á los alcaldes mayores del territorio de esta Real Audiencia muy particularmente celen para que no se reproduzcan semejantes excesos, y que prevengan á las justicias de los pueblos de su distrito den con la mayor puntualidad y exactitud aviso de los movimientos, estancia y operaciones de los facciosos, y de cuanto pueda contribuir al mejor servicio de S. M.; y los referidos alcaldes mayores lo harán por su parte bajo la misma responsabilidad, poniendo en noticia del Real Acuerdo las omisiones en que incurran dichas justicias para los efectos que en la citada Real orden se expresan, esperando de su celo, actividad y energía corresponderán á la confianza que S. M. les ha dispensado en el ejercicio de su destino. En inteligencia de que este Real Acuerdo estará muy á la mira del exacto y puntual cumplimiento de la enunciada soberana resolución de S. M., y castigará con todo el rigor de la ley á aquel ó aquellos que por omisión ú otro concepto se hagan acreedores á la pena de la misma. Asi resulta de sus originales, de que yo el Secretario interino del Real Acuerdo certifico.”

Y para que los pueblos de este partido se hallen instruidos de su tenor y cumplan cada uno en suso con el contesto de la expresada Real resolución, se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad. Zamora 12 de Marzo de 1835.—Hermenegildo Montero.

Es el trigo la planta mas productiva y el grano mejor para hacer lo que se llama pan por excelencia; el fruto mas precioso, mas útil al hombre; y el mejor presente que le ha hecho la naturaleza; es la primera riqueza del ciudadano, y del estado, la que da el precio á todos los otros géneros y objetos de comercio, y que todo lo vivifica y pone en movimiento y circulación.

Es ocioso el decir, que para ser una nación rica y poderosa necesita tener mucho trigo para cambiarlo por los géneros que la faltan; como el que el aumento de esta preciosa producción debe ser nuestro primer cuidado.

Hay diferentes especies de trigo, que varían segun es la naturaleza, el terreno y el cultivo que se les da: el trigo chamorro adquiere algunas veces aristas, y el que las tiene se hace chamorro, conforme al país en que se cultiva, alto ó bajo, inmediato á los mares ó separado de ellos. Unos trigos tienen las aristas cortas, otros largas, unos ásperas, y otros lisas: las espigas ya son chatas, ya cuadradas, y los granos varían frecuentemente de color y de tamaño, tanto en los tremesinos como en los invernizos. Asi que, es imposible fijar una exacta nomenclatura de las diferentes variedades de trigo de nuestras provincias, pues si se juntasen todas las especies de trigos de la península y se sembrasen en Aranjuez, por ejemplo, se advertiria que cada una se manifestaba en forma distinta de la que tenia; lo cual sino sucede al primer año, sucederá infaliblemente al segundo, tercero ó cuarto. El mismo trigo tremesino sembrado en Octubre sale mucho mas grueso; y aun se puede decir, que sembrado algunos años continuos antes del invierno en buenas y bien cultivadas tierras, adquiriria el tamaño del grano invernizo, pues está demostrado que fructifica mucho mejor aquella planta que ésta cuatro ó cinco meses mas debajo de tierra. No digo que el tremesino se siembra antes del invierno, ni el invernizo en la primavera, porque las cosechas no serian abundantes; sino que tanto á uno como á otro se les puede hacer variar de naturaleza.

La observacion constante de un sabio agricultor nos manifiesta que un mismo trigo sembrado algunos años seguidos en un mismo terreno degenera y se desmejora; y asi es muy conveniente elegir para semilla granos de otros terrenos del país, y algo distantes de aquellos en



que se han de sembrar. Esta regla general tendrá, como todas, algunas excepciones, pero no por eso dejará de ser muy cierta.

Es evidente que tal ó tal especie de trigo sale mejor en unos terrenos que en otros, y conociendo esto los labradores no perderán su tiempo en reconocer, mientras el trigo está granado, las hojas de los lugares inmediatos al suyo: reconocimiento que les dará ideas ciertas de la naturaleza del grano y del terreno, no menos que de la semejanza que éste tenga con sus tierras para sembrarlas del mismo trigo. La semilla que se trae de países distantes está expuesta á muchas contingencias, variando, tal vez enteramente, la calidad del terreno y del clima. Lo seguro es escoger el grano en el mismo país, y producido en tierra mas floja que aquella en que se ha de sembrar, en cuyo caso gana mucho; pero si al contrario el grano nacido en tierra fuerte se siembra en otra de inferior calidad, degenera y se deteriora. Esta regla es general para todas las semillas, como tambien el que pasen de tierra mas fria á otra mas templada. El grano cogido cerca del mar es el que con mas facilidad prevalece en todas partes, á no ser que se transporte á un país mucho mas caliente que el de su naturaleza.

No se debe perdonar diligencia alguna en adquirir el mejor trigo para semilla, el mas limpio de todos granos extraños, el mas abultado y hermoso, y el que se haya observado que produce mejor en tal ó tal terreno, que está demostrado que resistirá mas á las intemperies, y que crecerá con mucho mas vigor.

Algunos creen que el trigo atizonado ó con gorgojo y otros insectos no deja de ser bueno para semilla; pero este es un error, pues aunque germinen los granos, nadie se puede persuadir que la naturaleza haya rodeado en vano el germen de cada uno de una sustancia harinosa que se hace azucarada y como leche al tiempo de la germinacion; sirviendo este liquido de nutrimento al germen hasta que echa alguna raiz para poder tomar de la tierra su alimento; y así el grano privado de esta sustancia harinosa no puede dar al germen todo el nutrimento necesario para crecer vigorosamente. De aquí resulta ser una economía mezquina y mal entendida la de aquellos que usan de tal grano para semilla.

El medio de que algunos se valen para procurarse el mejor trigo que ha de servir para la siembra consiste en colocar á una muger ó un muchacho delante de cada segador con una hoz pequeña ó corvillo para que vayan cortando por cima las mejores espigas, y de una misma especie de grano: de estas hace gavilla,

que batidas contra un banco sueltan los granos mas gruesos y maduros, que se han de conservar aparte para sembrar al año siguiente. Este método, que solo aumenta los gastos de la siega con algunos jornales de mugeres ó muchachos, es el mas económico para conseguir el mejor grano y mas limpio, en lugar de escogerlo grano á grano como algunos hacen á mucha costa.

Para sembrar el trigo, y aun otras varias semillas, ya hemos dicho en el Núm. 2. como se han de pasar por agua de cal ó lejía cuando están algo dañadas: ahora solo añadiremos, que será conducente lavar los trigos destinados para semilla, aunque al parecer estén limpios; y esta operacion se hace indispensable cuando en la panera han sido atacados por la polilla: el frotamiento del grano en el agua separa de él los huevecillos de estos insectos, y el que está carcomido sobrenada, y es facil separarlo y arrojarlo; porque enseña la experiencia, que si no le entierran profundamente sale de él la polilla en forma de mariposas, y prepara la nueva generacion.

En orden al tiempo en que se ha de hacer la siembra, ya lo enseña la misma naturaleza: toda planta germina espontaneamente, crece, florece, engendra su semilla, la madura y muere ó se marchita en épocas determinadas de las estaciones; y el trigo no se exceptua de esta ley general. En efecto, los granos que quedan en el campo despues de la siega se ven germinar naturalmente á mediados de Setiembre ó principios de Octubre, y esta es la época que se debe aprovechar para la siembra: verdad es, que haciéndola en Noviembre ó Diciembre madura el grano al mismo tiempo; pero tambien es regla constante que cuanto mas estén las semillas en tierra, tanto mejor sale el grano. Cada uno se acomodará á las circunstancias de su país, de su clima y terreno, teniendo siempre presente que vale mas adelantar que atrasar la sementera, para que la planta vaya adquiriendo poco á poco, segun las diferentes estaciones, aquel grado de perfeccion que le conviene.

*Se continuará.*